

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi** consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Rosa María Magdalena Suárez Vargas**, directora general técnica, representada por **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, según consta el oficio número DGT-016 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); **Gilena J. Alcántara Mateo**, gerente de Planificación, según consta el oficio núm. DP-CC-006 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compra quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

RESULTA (1): Que en fecha tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Infraestructura Física, mediante el formulario de requerimiento de compras y contrataciones número 2022-063, requirió la “*Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. Esto incluye: sustitución de pisos de madera, suministro e instalación de plafones, suministro e instalación de luminarias, instalaciones sanitarias y eléctrica, remozamiento de áreas de cocina y espacios de trabajo*”.

REQUERIMIENTOS DE COMPRA		No. 2022-063																																								
		Fecha: 09/01/2023																																								
 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA</p>																																										
Dirigido a: Alicia A. Tejada C. Directora Administrativa																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TIPO DE REQUERIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INTERNO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>EXTERNO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		TIPO DE REQUERIMIENTO		INTERNO	<input type="checkbox"/>	EXTERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TIPOS DE SERVICIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ELECTRICO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>REFRIGERACION</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>MECANICO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>PINTURA</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>C/AL.</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>EXPLIQUE</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	TIPOS DE SERVICIOS		ELECTRICO	<input type="checkbox"/>	REFRIGERACION	<input type="checkbox"/>	MECANICO	<input type="checkbox"/>	PINTURA	<input type="checkbox"/>	C/AL.	<input checked="" type="checkbox"/>	EXPLIQUE	<input type="checkbox"/>																				
TIPO DE REQUERIMIENTO																																										
INTERNO	<input type="checkbox"/>																																									
EXTERNO	<input checked="" type="checkbox"/>																																									
TIPOS DE SERVICIOS																																										
ELECTRICO	<input type="checkbox"/>																																									
REFRIGERACION	<input type="checkbox"/>																																									
MECANICO	<input type="checkbox"/>																																									
PINTURA	<input type="checkbox"/>																																									
C/AL.	<input checked="" type="checkbox"/>																																									
EXPLIQUE	<input type="checkbox"/>																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">REQUIERE VISITA DE INSPECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		REQUIERE VISITA DE INSPECCIÓN		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>																																			
REQUIERE VISITA DE INSPECCIÓN																																										
SI	<input type="checkbox"/>																																									
NO	<input checked="" type="checkbox"/>																																									
<table border="1"> <tr> <td>Labor requerida:</td> <td>Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Lotec. 1, 2, 3 y 4.</td> </tr> <tr> <td>Localidad/Oficina/Tribunal:</td> <td>Edificio Sede Suprema Corte de Justicia.</td> </tr> <tr> <td>Código:</td> <td>CLJ: 223650044- Fase 2 adecuaciones varias en edificio sede principal SCJ.</td> </tr> <tr> <td>Descripción:</td> <td>Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia. Esto incluye: sustitución de pisos de madera, suministro e instalación de plafones, suministro e instalación de luminarias, instalaciones sanitarias y eléctrica, remozamiento de áreas de cocina y espacios de trabajo.</td> </tr> <tr> <td>Criterio de calidad a considerar:</td> <td> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Especificaciones técnicas</th> <th>Otros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Los materiales a utilizar deberán ser nuevos, sin manchas ni torceduras. La superficie de los pisos debe quedar perfectamente nivelada y con acabado reluciente.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td>Disponibilidad Financiera (RD\$):</td> <td>RD\$ 29,000,000.00 (veintinueve millones con 00/100 pesos dominicanos).</td> </tr> <tr> <td>Anejos (Plano/Presupuesto):</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Presupuesto</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Disponibilidad Financiera</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Planos</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Completivo Disponibilidad Financiera</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Especificaciones Técnicas</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Carta de asignación de peritos</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cronograma</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Informes</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Listado de Cantidades</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Manual de seguridad Laboral e Higiene</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Supervisor responsable:</td> <td>Ing. Carlos J. Espinal</td> </tr> </table>			Labor requerida:	Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Lotec. 1, 2, 3 y 4.	Localidad/Oficina/Tribunal:	Edificio Sede Suprema Corte de Justicia.	Código:	CLJ: 223650044- Fase 2 adecuaciones varias en edificio sede principal SCJ.	Descripción:	Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia. Esto incluye: sustitución de pisos de madera, suministro e instalación de plafones, suministro e instalación de luminarias, instalaciones sanitarias y eléctrica, remozamiento de áreas de cocina y espacios de trabajo.	Criterio de calidad a considerar:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especificaciones técnicas</th> <th>Otros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Los materiales a utilizar deberán ser nuevos, sin manchas ni torceduras. La superficie de los pisos debe quedar perfectamente nivelada y con acabado reluciente.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Especificaciones técnicas	Otros	Los materiales a utilizar deberán ser nuevos, sin manchas ni torceduras. La superficie de los pisos debe quedar perfectamente nivelada y con acabado reluciente.		Disponibilidad Financiera (RD\$):	RD\$ 29,000,000.00 (veintinueve millones con 00/100 pesos dominicanos).	Anejos (Plano/Presupuesto):	<table border="1"> <tr> <td>Presupuesto</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Disponibilidad Financiera</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Planos</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Completivo Disponibilidad Financiera</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Especificaciones Técnicas</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Carta de asignación de peritos</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cronograma</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Informes</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Listado de Cantidades</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Manual de seguridad Laboral e Higiene</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Presupuesto	<input checked="" type="checkbox"/>	Disponibilidad Financiera	<input checked="" type="checkbox"/>	Planos	<input checked="" type="checkbox"/>	Completivo Disponibilidad Financiera	<input type="checkbox"/>	Especificaciones Técnicas	<input checked="" type="checkbox"/>	Carta de asignación de peritos	<input checked="" type="checkbox"/>	Cronograma	<input type="checkbox"/>	Informes	<input type="checkbox"/>	Listado de Cantidades	<input checked="" type="checkbox"/>	Manual de seguridad Laboral e Higiene	<input type="checkbox"/>	Supervisor responsable:	Ing. Carlos J. Espinal
Labor requerida:	Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Lotec. 1, 2, 3 y 4.																																									
Localidad/Oficina/Tribunal:	Edificio Sede Suprema Corte de Justicia.																																									
Código:	CLJ: 223650044- Fase 2 adecuaciones varias en edificio sede principal SCJ.																																									
Descripción:	Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia. Esto incluye: sustitución de pisos de madera, suministro e instalación de plafones, suministro e instalación de luminarias, instalaciones sanitarias y eléctrica, remozamiento de áreas de cocina y espacios de trabajo.																																									
Criterio de calidad a considerar:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especificaciones técnicas</th> <th>Otros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Los materiales a utilizar deberán ser nuevos, sin manchas ni torceduras. La superficie de los pisos debe quedar perfectamente nivelada y con acabado reluciente.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Especificaciones técnicas	Otros	Los materiales a utilizar deberán ser nuevos, sin manchas ni torceduras. La superficie de los pisos debe quedar perfectamente nivelada y con acabado reluciente.																																						
Especificaciones técnicas	Otros																																									
Los materiales a utilizar deberán ser nuevos, sin manchas ni torceduras. La superficie de los pisos debe quedar perfectamente nivelada y con acabado reluciente.																																										
Disponibilidad Financiera (RD\$):	RD\$ 29,000,000.00 (veintinueve millones con 00/100 pesos dominicanos).																																									
Anejos (Plano/Presupuesto):	<table border="1"> <tr> <td>Presupuesto</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Disponibilidad Financiera</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Planos</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Completivo Disponibilidad Financiera</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Especificaciones Técnicas</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Carta de asignación de peritos</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cronograma</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Informes</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Listado de Cantidades</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Manual de seguridad Laboral e Higiene</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Presupuesto	<input checked="" type="checkbox"/>	Disponibilidad Financiera	<input checked="" type="checkbox"/>	Planos	<input checked="" type="checkbox"/>	Completivo Disponibilidad Financiera	<input type="checkbox"/>	Especificaciones Técnicas	<input checked="" type="checkbox"/>	Carta de asignación de peritos	<input checked="" type="checkbox"/>	Cronograma	<input type="checkbox"/>	Informes	<input type="checkbox"/>	Listado de Cantidades	<input checked="" type="checkbox"/>	Manual de seguridad Laboral e Higiene	<input type="checkbox"/>																					
Presupuesto	<input checked="" type="checkbox"/>	Disponibilidad Financiera	<input checked="" type="checkbox"/>																																							
Planos	<input checked="" type="checkbox"/>	Completivo Disponibilidad Financiera	<input type="checkbox"/>																																							
Especificaciones Técnicas	<input checked="" type="checkbox"/>	Carta de asignación de peritos	<input checked="" type="checkbox"/>																																							
Cronograma	<input type="checkbox"/>	Informes	<input type="checkbox"/>																																							
Listado de Cantidades	<input checked="" type="checkbox"/>	Manual de seguridad Laboral e Higiene	<input type="checkbox"/>																																							
Supervisor responsable:	Ing. Carlos J. Espinal																																									

| Ing. Carlos J. Espinal Gerente de Proyectos Alicia A. Tejada C. Directora Administrativa | | Arq. Rocio Altagrafia Gerente de Diseño y Planificación Ángel E. Brito P. Director General Adm. Carrera Judicial |
| PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA Carlos J. Espinal Díaz Rocio A. Altagrafia Aquino Alicia A. Tejada Castellanos Ángel E. Brito Pujols | | |

RESULTA (2): Que el Comité de Compras y Licitaciones, mediante acta núm. 001, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de licitación pública nacional llevado a cabo para el “*Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial*” y aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaborados por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial y los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Compras y designó @allos peritos evaluadores, así como también la convocatoria para el procedimiento de selección de proveedor por comparación de precios número LPN-CPJ-01-2023.

RESULTA (3): Que el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el registro de participantes del proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-01-2023, en presencia del licenciado Tomás Alberto Jiménez Rodríguez, notario público de los del número del Distrito Nacional, se presentaron ocho (8) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: OBRAS DE INGENIEROS SAVIÑON, S.R.L. (OBRINSA), AJJ MUEBLES, S.R.L., CABACON SERVICIOS DE INGENIERIA, S.R.L., RUFINO SÁNCHEZ MORILLO, NU ENERGY, S.R.L., CONSORCIO VIASAN-GA, PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA, y RODFRA, S.R.L.

RESULTA (4): Que en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), los peritos designados en el proceso, a saber, los señores Juan J. Mejía Galván, Massiel M. Estévez Guzmán y Rocío A. Altigracia Aquino, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, entre otras cosas y por ser los puntos controvertidos, que con relación al oferente **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, su oferta no cumple debido a lo siguiente:

“De las cuatro (4) certificaciones suministradas, sólo tres (3) fueron validadas de acuerdo a los requerimientos, por lo que no son suficientes. Las certificaciones aceptadas son: JOSE ROA DISEÑO (2012), pág. 28, subsanables. NELCASA, pág. 29, subsanables. RIGHT (2013), pág. 31, subsanables”.

RESULTA (5): Que el Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta núm. 003 de aprobación de informes preliminares, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ordena a la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial la notificación de los documentos de naturaleza subsanables a los oferentes NU ENERGY, S.R.L.; CONSORCIO VIASAN-GA y PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA, conforme a lo indicado en el informe preliminar de evaluaciones de credenciales de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) elaborado por la Gerencia de compras del Consejo del Poder Judicial; a los oferentes AJJ MUEBLES, S.R.L. y CONSORCIO VIASAN-GA de acuerdo a lo señalado en el informe preliminar de evaluación financiera de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial; y a los oferentes OBRAS DE INGENIEROS SAVIÑON, S.R.L. (OBRINSA); AJJ MUEBLES, S.R.L.; CABACON SERVICIOS DE INGENIERIA, S.R.L.; RUFINO SÁNCHEZ MORILLO; NU ENERGY, S.R.L.; CONSORCIO VIASAN-GA y PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA, a subsanar y/o aclarar sus ofertas como se plantea en informe preliminar de evaluación técnica, de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que elaboraron los peritos técnicos designados, los señores: Juan J. Mejía Galván y Massiel M. Estévez Guzmán, ambos ingenieros supervisores de la Dirección de

Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial; todos en el marco del procedimiento para el Remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, de referencia número LPN-CPJ-01-2023.

RESULTA (6): Que, en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante comunicación GCC-331-2023 la Gerencia de Compras y Contrataciones, en cumplimiento con lo ordenado por el Comité de Compras y Licitaciones, solicitó a **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, entre otros elementos a subsanar, lo siguiente:

➤ **“Evaluación técnica:**

Lote 1: Experiencia Persona Física y/o Jurídica. Demostrar mínimo diez (10) años de experiencia, a través de cuatro (4) certificaciones de recepción conforme o contratos de obras o servicios similares.: No cumple, no presentó esta documentación. - (subsanar).

RESULTA (7): Que es importante señalar que, mediante la indicada notificación, al oferente impugnante se le indicó que tenía hasta el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) para proceder con la subsanación.

RESULTA (8): Que luego de transcurrido el plazo de subsanación, los peritos evaluadores del proceso realizaron la evaluación técnica definitiva de la que se desprende que el oferente **AJJ MUEBLES S.R.L.**, no cumple con los aspectos técnicos señalados en la evaluación técnica preliminar, debido a que no presentó las cuatro (4) certificaciones que demuestran una experiencia de diez (10) años.

RESULTA (9): Que en fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante comunicación número GCC-350-2023, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario notificó al oferente **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, la notificación de no habilitación para apertura de ofertas económicas (sobre b).

2. Interposición del Recurso de Impugnación

RESULTA (10): Que, no conforme con los resultados de la evaluación técnica del procedimiento núm. LPN-CPJ-01-2023, para el “*el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de justicia y del Consejo del Poder Judicial*”, mediante comunicación de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), anexa en correo electrónico de esa misma fecha, la sociedad comercial **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, interpone recurso de impugnación indicando lo siguiente:

“A que mediante memo referencia GCC-350-2023, de fecha 2-6-2023, enviado mediante correo electrónico de fecha 2-6-2023, la misma establece que no quedamos habilitados para apertura del sobre B, por las siguientes razones:

De las cuatro (4) certificaciones suministradas, solo tres (3) fueron válidas de acuerdo a los requerimientos, por lo que no son suficientes. Las certificaciones aceptadas son: JOSE ROA

DISEÑO (2012), pág. 28, subsanables. NELCASA, pág. 29, subsanables. RIGHT (2013), pág. 31, subsanables, (sic).

Que en el caso que nos ocupa, resulta que el pliego de condiciones al momento de solicitar las certificaciones al efecto, sus términos en particular son: ambiguos, confusos, abusivos y restrictivos, por los motivos siguientes:

Citamos el pliego: Experiencia Persona Física y/o Jurídica. Demostrar mínimo diez (10) años de experiencia, a través de cuatro (4) certificaciones de recepción conforme o contratos de obras o servicios similares (sic)

Que al efecto fueron depositadas las cuatro (4) certificaciones, como mandato estricto, ahora bien, lo que, si genera confusión y ambigüedad, es que cuando leemos las condiciones a la solicitud de las certificaciones en el pliego, la misma no especifica que las cuatro (4) certificaciones tienen que acreditar diez años de relación comercial con el emisor de la certificación. El pliego lo que procura es que del universo de las certificaciones aportadas al efecto persigue que quede claramente evidenciado que el oferte cuenta con los años de experiencia, como ocurre al efecto.

Exponemos esto, toda vez, las empresas trabajan por proyectos específicos, es decir, que lo que se interpreta de la solicitud del pliego es que del total de las cuatro certificaciones queden evidenciados los diez (10) años de experiencia. No que exista o haya existido un vínculo comercial por diez años con una determinada sociedad.

Que, entendemos que la decisión de ser vetados para la apertura del sobre B, es abusivo y restrictivo y contrario a los principios rectores de la Ley 340-06 y su reglamento, por el hecho de que del total de cuatro (4) certificaciones, muestran la verificación de la experiencia continua e ininterrumpida, por lo que, al excluimos por dichos motivos, viola el principio de razonabilidad de la ley 340-06, que establece que ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá ser excesiva o que limite la competencia y oportunidad.

Que apuntamos, a que independientemente a la ambigüedad antes mencionada sobre el requerimiento de los años de las certificaciones; establecer diez (10) años de experiencia viola el principio de igualdad y libre competencia a que afirma que los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Cabe señalar que el mínimo consuetudinariamente permitido de experiencia es de cinco (5) años, y eso incluye a las PYMES en algunos casos.

Las motivaciones y razones de no habilitar a la apertura del sobre B, procuran justificarlo tomando como punto de referencia diez años de vínculo comercial, y no los años de experiencia. Amen, a que es violatorio a la ley 340-06, y su el principio de razonabilidad al descartar nuestra empresa por una y única certificación que establece varios años de relación comercial dentro de su experiencia.

En tal sentido solicitamos lo siguiente:

Primero: Acoger la presente impugnación al oficio GCC-350-2023, de fecha 2-6-2023, relativo a la Licitación Pública Nacional número LPN-CPJ-01-2023, en consecuencia, Segundo: Revocar el oficio GCC-350-2023, de fecha 2-6-2023, relativo a la Licitación

Pública Nacional número LPN-CPJ-01-2023. Tercero: Que sea habilitada la empresa AJJ MUEBLES SRL, para la apertura del sobre B, fijada para el día martes 6-6-2023”.

3. Instrucción de Procedimiento

RESULTA (13): Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-411-2023, GCC-412-2023, GCC-413-2023, GCC-414-2023, GCC-415-2023 y GCC-416-2023, todas de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras notificó el recurso de impugnación de referencia a los demás oferentes participantes en el proceso, a saber, CABACON SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.R.L.; NU ENERGY, S.R.L.; OBRAS DE INGENIEROS SAVIÑÓN, S.R.L. (OBRINSA); PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA; RODFRA, S.R.L.; RUFINO SÁNCHEZ MORILLO; CONSORCIO VIASAN-GA, informándoles lo siguiente:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su conocimiento que la empresa AJJ Muebles S.R.L., impugnó la no habilitación de apertura de sobre B, realizada mediante el oficio de la Gerencia de Compras número GCC-350-2023, de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), perteneciente al proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-01-2023, llevada a cabo para la remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. En ese sentido, informamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la impugnación”.

RESULTA (14): Que todos los oferentes participantes en el proceso de que se trata, sólo la sociedad comercial OBRAS DE INGENIEROS SAVIÑÓN, S.R.L. (OBRINSA), respondió al recurso, mediante comunicación de fecha siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la cual indicó lo siguiente:

“Acogemos dicha impugnación basado en los conceptos ambiguos y confusos sobre las certificaciones de trabajos solicitadas y estamos de acuerdo en todo lo emitido por dicha empresa, en tal sentido que se le brinde la oportunidad de seguir participando en el proceso”.

RESULTA (15): Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por la empresa **AJJ MUEBLES, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad en cuanto a la forma del Recurso de impugnación

CONSIDERANDO (1): Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que*

pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

CONSIDERANDO (3): Que, resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por la entidad **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (4): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: “Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, **que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.**

4.2. Aspectos controvertidos.

CONSIDERANDO (5): Que la parte impugnante, **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“Que en el caso que nos ocupa, resulta que el pliego de condiciones al momento de solicitar las certificaciones al efecto, sus términos en particular son: ambiguos, confusos, abusivos y restrictivos, por los motivos siguientes:

Citamos el pliego: Experiencia Persona Física y/o Jurídica. Demostrar mínimo diez (10) años de experiencia, a través de cuatro (4) certificaciones de recepción conforme o contratos de obras o servicios similares (sic)

Que al efecto fueron depositadas las cuatro (4) certificaciones, como mandato estricto, ahora bien, lo que, si genera confusión y ambigüedad, es que cuando leemos las condiciones a la solicitud de las certificaciones en el pliego, la misma no especifica que las cuatro (4) certificaciones tienen que acreditar diez años de relación comercial con el emisor de la certificación. El pliego lo que procura es que del universo de las certificaciones aportadas al efecto persigue que quede claramente evidenciado que el oferte cuenta con los años de experiencia, como ocurre al efecto.

Exponemos esto, toda vez, las empresas trabajan por proyectos específicos, es decir, que lo que se interpreta de la solicitud del pliego es que del total de las cuatro certificaciones queden evidenciados los diez (10) años de experiencia. No que exista o haya existido un vínculo comercial por diez años con una determinada sociedad.

Que, entendemos que la decisión de ser vetados para la apertura del sobre B, es abusivo y restrictivo y contrario a los principios rectores de la Ley 340-06 y su reglamento, por el hecho de que del total de cuatro (4) certificaciones, muestran la verificación de la experiencia continua e ininterrumpida, por lo que, al excluimos por dichos motivos, viola el principio de razonabilidad de la ley 340-06, que establece que ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá ser excesiva o que limite la competencia y oportunidad.

Que apuntamos, a que independientemente a la ambigüedad antes mencionada sobre el requerimiento de los años de las certificaciones; establecer diez (10) años de experiencia viola el principio de igualdad y libre competencia a que afirma que los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Cabe señalar que el mínimo consuetudinariamente permitido de experiencia es de cinco (5) años, y eso incluye a las PYMES en algunos casos.

Las motivaciones y razones de no habilitar a la apertura del sobre B, procuran justificarlo tomando como punto de referencia diez años de vínculo comercial, y no los años de experiencia. Amen, a que es violatorio a la ley 340-06, y su el principio de razonabilidad al descartar nuestra empresa por una y única certificación que establece varios años de relación comercial dentro de su experiencia”.

CONSIDERANDO (6): Que del contenido de la referida impugnación se desprende que según la parte impugnante: 1) el pliego de condiciones resulta ser ambiguo y confuso; 2) que no habilitarlo para la apertura de sobres resulta ser abusivo y restrictivo en tanto el pliego exige demostrar mínimo 10 años de experiencia por medio de 4 certificaciones; 3) que exigir eso implica una violación, incluso, al derecho de la libre competencia prescrito por la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas; 4) Que su inhabilitación sustentada en una relación comercial de 10 años resulta ser violatoria a los principios de razonabilidad e igualdad instituidos en la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en su numeral 22.C.C respecto a la documentación técnica para presentar el lote 1:

“Experiencia Persona Física y/o Jurídica. Demostrar mínimo diez (10) años de experiencia, a través de cuatro (4) certificaciones de recepción conforme o contratos de obras o servicios similares”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.

CONSIDERANDO (9): Que, a propósito del presente recurso de impugnación, y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Licitaciones solicitó a los peritos actuantes, Juan Mejía, ingeniero supervisor; Massiel M. Estévez Guzmán, ingeniero supervisor; y Rocío A. Altagracia Aquino, gerente diseño y planificación, un informe técnico justificativo de actuación pericial.

CONSIDERANDO (10): Que los peritos actuantes, realizaron un informe técnico, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en el que se hace constar lo siguiente:

“AJJ MUEBLES, S.R.L. ha planteado que el requisito establecido en el pliego de condiciones referente a la experiencia genera confusión y ambigüedad. Específicamente, argumentan que las cuatro certificaciones solicitadas no especifican la necesidad de demostrar una relación comercial de diez (10) años con el emisor de la certificación. Sin embargo, aclaramos que el criterio de evaluación se encuentra definido según lo estipulado en el pliego de condiciones, que establece lo siguiente: "Experiencia de la persona física y/o jurídica. Se requiere demostrar un mínimo de diez (10) años de experiencia, respaldada por cuatro (4) certificaciones de recepción conforme o contratos de obras o servicios similares".

Tras revisar detalladamente las certificaciones presentadas por AJJ MUEBLES, S.R.L., se ha determinado lo siguiente:

a) Certificación 1, emitida por JOSE ROA DISEÑO, SRL, en el año 2012, para la construcción de la oficina principal. Esta certificación cumple con el requisito de una antigüedad de diez (10) años.

b) Certificación 2, emitida por NELCASA, en el año 2013, para la confección e instalación de cocinas modulares. Esta certificación también cumple con el requisito de una antigüedad de diez (10) años.

c) Certificación 3, emitida por CONTRUTEK, no cumple con el requisito de diez (10) años de experiencia, ya que incluye múltiples certificaciones de diferentes años y ninguna alcanza la antigüedad requerida. En consecuencia, no cumple con el requisito establecido.

d) Certificación 4, emitida por RIGHT CONSTRUCTION, en el año 2013, para la reparación y confección de cocinas modulares y muebles en la terminación de Delta Tower. Esta certificación cumple con el requisito de una antigüedad de diez (10) años.

Por lo tanto, se concluye que la empresa AJJ MUEBLES, S.R.L no cumple con el criterio de evaluación estipulado en el pliego de condiciones con relación a la experiencia requerida, debido a que se solicitaron cuatro (4) certificaciones para respaldar dicha experiencia, y solo presentaron tres (3) certificaciones que cumplen con este requisito”¹.

CONSIDERANDO (11): Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado, así como del pliego de condiciones del proceso, **ha comprobado que**

¹ Subrayado nuestro

del contenido de este último no se desprende de manera clara que cada certificación aportada por los oferentes debe demostrar una experiencia de diez (10) años.

CONSIDERANDO (12): Así las cosas, la claridad en los pliegos de condiciones es una obligación exigida tanto por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, como por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, ya que el principio número 4 de ambas normativas, a saber, principio de economía y flexibilidad, dispone lo siguiente:

“Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

CONSIDERANDO (13): Que además de lo anterior, es menester señalar que existe un principio general del derecho llamado “interpretación favorable”, en cuya virtud, en caso de existir alguna duda en la interpretación de una norma, debe siempre hacerse en favor de la parte más débil en la relación.

CONSIDERANDO (14): Dicho principio se ve reflejado de distintas formas, aplicándose en el ámbito del derecho administrativo por medio del adagio “*indubio pro administrado*” en cuya virtud, en caso de existir alguna duda en la interpretación de alguna norma, debe siempre interpretarse en favor del administrado.

CONSIDERANDO (15): Este principio, si bien no se encuentra de manera expresa dentro del catálogo de principios de la ley 340-06 Sobre Contrataciones Públicas ni de la ley 107-13 Sobre la Relación de la Administración con los Administrados, sí puede inferirse del artículo 74.4 de la Constitución dominicana el dispone lo siguiente:

“Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO (16): En el caso que nos ocupa, **es evidente que los requerimientos técnicos del pliego de condiciones del procedimiento LPN-CPJ-01-2023 que han sido objetados por el impugnante, no han sido redactados con claridad, generando dudas entre los proveedores participantes en dicho proceso, razón por la que se procede a interpretar esta disposición en el sentido más favorable a la sociedad AJJ MUEBLES, S.R.L., es decir, dando como cierto el hecho de que del pliego de condiciones no se infiere que cada una de las cuatro (4) certificaciones requeridas deben indicar una experiencia de diez (10) años.**

CONSIDERANDO (16): Este Comité de Compras y Licitaciones ha decidido aplicar este principio para garantizar el derecho a la buena administración, el cual se encuentra presente en todos los procedimientos de compras y contrataciones públicas, pues este principio tutela la plena

efectividad de garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente al ciudadano que se enfrenta a un procedimiento administrativo, como en el caso de la especie, donde la sociedad comercial **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, ha decidido ejercer su derecho a impugnar un acto administrativo que le resultó desfavorable.

CONSIDERANDO (17): En ese ámbito, es oportuno precisar que la buena administración supone dos aspectos esenciales: el primero se refiere a que este derecho instrumental propicia la defensa de otros derechos, porque de él se desprende una serie de derechos que lo integran, tales como la tutela administrativa efectiva, motivación de las actuaciones administrativas, respuesta oportuna y eficaz de las autoridades, resolución administrativa en un plazo razonable, ser oído, ser representado en los procedimientos administrativos, presentación de quejas y reclamos, ser tratado con cortesía y respeto por las autoridades, entre otros.

CONSIDERANDO (18): Que el segundo aspecto de este principio y derecho fundamental promueve las obligaciones puestas a cargo de la Administración Pública por el ordenamiento jurídico, que le impone a esta actuar en función de los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, a fin de garantizar las necesidades del interés colectivo. Así lo reconoce precisamente el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0322/14 del 22 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO (19): Que este Comité concluye que la empresa **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, cumple con las especificaciones técnicas impugnadas establecidas en el pliego de condiciones del proceso LPN-CPJ-01-2023 para *el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de justicia y del Consejo del Poder Judicial*, razón por la que procederá a habilitarlo para la etapa de subsanación.

CONSIDERANDO (20): Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”*.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.

CONSIDERANDO (22): Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el *Comité de Compras y Licitaciones estará*

obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse”.

VISTO: El pliego de condiciones de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-01-2023 para la contratación del “*el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de justicia y del Consejo del Poder Judicial*”.

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, en fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por los peritos Juan Mejía, ingeniero supervisor; Massiel M. Estévez Guzmán, ingeniero supervisor; y Rocío A. Altagracia Aquino, gerente diseño y planificación, en fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, en contra del procedimiento **LPN-CPJ-01-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la realización de *el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de justicia y del Consejo del Poder Judicial*, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad comercial **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, en contra del proceso **LPN-CPJ-01-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la realización de *el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de justicia y del Consejo del Poder Judicial*, en consecuencia, **REVOCA** el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-350-2023, emitida por el Comité de Compras y Licitaciones en fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), contentiva de “*Notificación de habilitación- no habilitación apertura para sobre B*” del proceso **LPN-CPJ-01-2023**.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior revocación, **HABILITA** al oferente **AJJ MUEBLES** a la etapa de subsanación del proceso **LPN-CPJ-01-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la realización de *el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de justicia y del Consejo del Poder Judicial*, permitiendo su participación en el referido proceso.

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la recurrente, **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, así como a las entidades **CABACON SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.R.L.**, **NU ENERGY, S.R.L.**, **OBRAS DE INGENIEROS SAVIÑON, S.R.L. (OBRINSA)**, **PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA, RODFRA, S.R.L.**, **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO, CONSORCIO VIASAN-GA**, en calidad de oferentes participantes del procedimiento, **LPN-CPJ-01-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la realización de *el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de justicia y del Consejo del Poder Judicial*.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Betty Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, **Gilena J. Alcántara Mateo**, gerente de Planificación, **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras.

Octavia Carolina Fernández Curi consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité,

Betty Céspedes Torres, gerente de control operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

Enmanuel Adolfo Moreta Fermín, director legal

Vanesa María Camacho Melo, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica,

Gilena J. Alcántara Mateo, gerente de Planificación

Alicia Angélica Tejada Castellanos, directora administrativa

Yerina Reyes Carrazana, gerente de Compras y Contrataciones

VOTO DISIDENTE DE LOS LICENCIADOS ENMANUEL ADOLFO MORETA FERMÍN, DIRECTOR LEGAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y VANESA MARÍA CAMACHO MELO, COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA; EN REPRESENTACIÓN DE ROSA MARÍA MAGDALENA SUÁREZ VARGAS, DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, AMBOS MIEMBRO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el ejercicio de las facultades que nos son reconocidas tanto por la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas, así como por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, tenemos a bien emitir el presente voto disidente que atañe a nuestro

desacuerdo respecto a la decisión tomada por la mayoría de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial.

A. BREVE RECUENTO DEL ASPECTO CONTROVERTIDO Y DECIDIDO EN EL PRESENTE CASO

En el caso que nos ocupa, la normativa atacada se encuentra en el numeral 22.C.C, del pliego de condiciones, que dispone lo siguiente:

“Experiencia Persona Física y/o Jurídica. Demostrar mínimo diez (10) años de experiencia, a través de cuatro (4) certificaciones de recepción conforme o contratos de obras o servicios similares”.

El oferente **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, fue descalificado del proceso, debido a que, según los peritos evaluadores, este no cumplía con dicho requerimiento técnico, razón por la que impugnó el proceso mediante recurso de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), alegando, entre otras cosas, que la redacción del pliego estaba confusa y ambigua.

Con relación a dicha impugnación y de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Compras del Consejo del Poder Judicial, los peritos actuantes en el proceso emitieron su informe técnico, indicando que de las cuatro (4) certificaciones de experiencia requerida, una de ellas no cumplía con el requisito de los diez (10) años de experiencia.

Así las cosas, el Comité de Compras mediante la decisión por mayoría, decidió acoger en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, el recurso de impugnación planteado por la sociedad comercial **AJJ MUEBLES, S.R.L.**

B. FUNDAMENTO DEL VOTO DISIDENTE

En consideración y respeto del voto de la mayoría de este honorable Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, tengo a bien fundamentar el presente voto disidente en el hecho de que consideramos que el recurso de impugnación incoado por la sociedad comercial **AJJ MUEBLES, S.R.L.**, debe ser rechazado porque considerando el carácter controversial de la interpretación del requisito de la experiencia mínima de diez (10) años a través de cuatro (4) certificaciones, tenemos a bien considerar que a partir del informe pericial de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), informe de infraestructura con ocasión del recurso de impugnación, se infiere que la intención inicial del requisito es que el oferente aportara cuatro (4) certificaciones en que se acredite una experiencia mínima de diez (10) años en cada una, y no que una de ellas la acredite diez (10) años, ya que en ese caso, el informe pericial, con ocasión a la impugnación, hubiese concluido de una manera favorable a la petición del proveedor impugnante.

En ese tenor, la interpretación de que sea una experiencia acumulada en las certificaciones se descarta, debido a la que la intención de la voluntad de los técnicos competentes del área de infraestructura ha quedado confirmada con la conclusión pericial en razón de esta impugnación.



C. CONCLUSIÓN

En conclusión, entendemos que este Comité de Compras y Licitaciones debió rechazar en cuanto al fondo el recurso de impugnación incoado por la sociedad AJJ MUEBLES, S.R.L., debido a que este no cumplió con el requerimiento técnico establecido en el numeral 22.C.C del pliego de condiciones del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-01-2023.